



ESTATUTOS

Unión Nacional de Trabajadores

- UNT -

Las presentes redacciones son resultado de los consensos alcanzados entre los diversos organismos participantes en la Comisión Nacional de transición hacia la nueva central y de los acuerdos tomados en las Asambleas Estatales

México, D. F., a 26 de noviembre de 2010.

INDICE

TÍTULO PRIMERO	3
DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS	3
TÍTULO SEGUNDO	4
PROGRAMA DE ACCIÓN	4
TÍTULO TERCERO	6
DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS	6
CAPITULO I	6
<i>DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO,</i>	6
<i>OBJETO Y DURACIÓN</i>	6
CAPITULO II	7
<i>DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES</i>	7
CAPITULO III	9
CAPITULO IV	10
<i>DEL CONGRESO NACIONAL</i>	10
CAPITULO V	13
<i>DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE REPRESENTANTES</i>	13
CAPITULO VI	14
<i>DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS</i>	14
CAPITULO VII	23
<i>DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA</i>	23
CAPITULO VIII	24
<i>DE LAS COMISIONES ESPECIALES</i>	24
CAPITULO IX	25
<i>DE LAS ELECCIONES</i>	25
CAPITULO X	28
<i>DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS</i>	28
<i>CONFLICTOS INTERNOS DE LA UNIÓN</i>	28
CAPITULO XI	31
<i>DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE LAS</i>	31
<i>ORGANIZACIONES AFILIADAS</i>	31
CAPITULO XII	32
<i>DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS CONFLICTOS EXTERNOS DE LAS</i>	32
<i>ORGANIZACIONES AFILIADAS</i>	32
CAPITULO XIII	33
<i>INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SINDICALES</i>	33
CAPITULO XIV	33
<i>DEL PATRIMONIO DE LA UNIÓN</i>	33
CAPITULO XV	35
<i>DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN</i>	35
TRANSITORIOS	36

TÍTULO PRIMERO DECLARACIÓN DE PRINCIPIOS

La UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES reconoce como principios que basan su organización:

1. La emancipación política, económica y social de la clase trabajadora.
2. La revaloración del mundo del trabajo y del trabajador como elementos esenciales en la definición del desarrollo de la sociedad.
3. La democracia, autonomía e independencia sindicales.
4. La no reelección consecutiva de sus dirigentes.
5. La no integración ni intervención colectiva como organismo en partido político alguno y el respeto a la libre afiliación política de los integrantes de las organizaciones activas, sin perjuicio de las alianzas y acciones que la UNT decida para alcanzar sus objetivos.
6. La acción organizada, unitaria, la negociación y el diálogo así como todas las formas consignadas constitucional y legalmente. Por consecuencia el rechazo a la antijurídica discriminación de los trabajadores sujetos al régimen de excepción del Apartado "B" del Artículo 123 constitucional.
7. La lucha por la plena consecución de los derechos fundamentales de los trabajadores:
 - a) El derecho a la libre asociación.
 - b) El derecho al empleo permanente.
 - c) El derecho a la representación sindical.
 - d) El derecho a la contratación colectiva auténtica, operativa y pro rama de actividad y cadena productiva y por consecuencia también el rechazo a los contratos de protección. El respeto a la bilateralidad en las relaciones de trabajo.
 - e) El derecho al salario remunerador.
 - f) El derecho de huelga.
 - g) El derecho a la libre manifestación de las ideas.
 - h) El derecho a la no discriminación por motivo de razas, ideología, género, preferencia sexual o cualquier otra característica diferenciadora.
 - i) El derecho a la seguridad social.
 - j) El disfrute pleno de todos los derechos humanos básicos.
 - k) El derecho a una sociedad justa y equitativa.

TÍTULO SEGUNDO PROGRAMA DE ACCIÓN

Son sus objetivos fundamentales los siguientes:

1. Promover los intereses de sus afiliados y, en general, contribuir al fortalecimiento del bienestar económico y social de todos los trabajadores, incluyendo a los jubilados, desempleados y no sindicalizados.
2. Pugnar por la unificación clasista de todos los trabajadores, establecer principios de lucha conjunta y apoyo solidario a las luchas de sus integrantes y a los de todos los trabajadores.
3. La ampliación y consolidación de la unidad como una de las grandes aspiraciones históricas de la organización de los trabajadores.
4. Sostener y aplicar el principio de la autonomía sindical respecto del gobierno, las empresas, los partidos políticos, las iglesias y, en general, de los intereses ajenos o contrarios a los de la clase trabajadora.
5. El respeto a la autonomía interna y el estímulo a la solidaridad y fraternidad entre sus organizaciones y hacia las demás organizaciones nacionales e internacionales de trabajadores. Pugnar porque todas las discrepancias políticas e ideológicas entre sus afiliadas se resuelvan a través de la participación amplia y determinación democrática de los agremiados, buscando siempre la solución fraterna de las controversias.
6. El pleno ejercicio de la democracia como régimen político para el país y para el sindicalismo y la democratización del movimiento obrero.
7. La transparencia como rasgo destacado de los procedimientos internos de organización de los trabajadores.
8. El establecimiento de mecanismos que garanticen la participación de las bases en la toma de las decisiones fundamentales de la UNIÓN.
9. La defensa de las conquistas históricas de los trabajadores, señaladamente la seguridad social y la educación pública, así como de las industrias estratégicas y los recursos naturales no renovables.
10. El impulso a la participación consciente y combativa de los trabajadores en los procesos de cambio productivo, económico, político, social y laboral y, por consiguiente, a su capacidad de incidir en la definición del desarrollo del país.

11. La lucha por la superación del nivel educativo de los trabajadores y por el derecho a la educación, capacitación, formación, información, instrucción, cultura y recreación que sean las bases de su emancipación intelectual.
12. Pugnar por el respeto al derecho a la representación sindical auténtica ante las diversas instancias que conforman el sistema de relaciones laborales del país.
13. La participación en la definición de opciones, propuestas, iniciativas y programas relacionados con las áreas productivas y de servicios que involucran a la UNIÓN, en lo general y específicamente por rama de actividad y cadena productiva conexas, a fin de contribuir a la implementación de un modelo de desarrollo alternativo a partir de un nuevo pacto social nacional.
14. La defensa de los derechos de las mujeres, los jóvenes, los indígenas, los trabajadores migrantes, los jubilados, los miembros de la tercera edad, los discapacitados y otros sectores sociales representativos.
15. Promover acciones legislativas que fortalezcan las políticas reivindicatorias del movimiento obrero.
16. Establecer una política de alianzas y una agenda conjunta de acciones con otros sectores cuyos intereses son afines a los de los trabajadores, promoviendo un desarrollo comunitario sustentable y equitativo con participación social.
17. La defensa de la independencia y la soberanía del país. Rechazo al intervencionismo y al hegemonismo en todas sus expresiones.
18. La solidaridad en la lucha contra la explotación, la desigualdad, la marginación, la pobreza, la ignorancia, la violencia, la guerra y todo aquello que limite o impida el disfrute pleno de los derechos humanos.

Para conseguir los fines anteriores, la UNIÓN utilizará los siguientes métodos de lucha:

La concentración, el diálogo, el mitin, la manifestación pública, la propaganda, el boicot, la huelga, la huelga por solidaridad, las alianzas y coaliciones y todos los demás medios lícitos que sean necesarios para la defensa de sus intereses.

TÍTULO TERCERO DE LAS NORMAS ESTATUTARIAS

CAPITULO I

DE LA CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, LEMA, DOMICILIO, OBJETO Y DURACIÓN

ARTÍCULO 1).- Las organizaciones sindicales obreras y campesinas participantes en el Congreso Constituyente celebrado en la Ciudad de México, Distrito Federal el día 28 de noviembre del año de 1997, acordaron, con fundamento en el ejercicio del derecho constitucional de libre asociación, y en ejecución de los mandatos de sus respectivos órganos de decisión interna, en acuerdo libremente adoptado, constituir una confederación nacional de trabajadores que se denomina “UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES”-UNT-.

ARTÍCULO 2).- Las organizaciones fundadoras de la UNT, son:

ARTÍCULO 3).- El lema de la UNT es “POR LA UNIÓN DEMOCRÁTICA DE LOS TRABAJADORES”.

ARTÍCULO 4).- La UNT tiene por objeto el estudio, mejoramiento y defensa de los derechos e intereses legales e históricos que representan y corresponden a todas y cada una de las organizaciones que la integran.

ARTÍCULO 5).- El domicilio de la UNT es Calle 19 #61, Colonia San Pedro de los Pinos en México, Distrito Federal, o el que en el futuro se establezca.

ARTÍCULO 6).- La duración de la UNT es por tiempo indeterminado.

CAPITULO II

DE LAS ORGANIZACIONES INTEGRANTES, DERECHOS Y OBLIGACIONES

ARTÍCULO 7).- Podrán formar parte de la UNT en calidad de integrantes activas, las organizaciones de trabajadores urbanos y del campo constitucionalmente constituidas, que lo soliciten y cumplan los requisitos establecidos en los presentes Estatutos, pudiendo corresponder a los siguientes tipos:

- a) Las federaciones, uniones o centrales integradas por sindicatos de trabajadores al servicio de patrones o empresas privadas, paraestatales y descentralizadas de la ciudad y del campo.
- b) Las federaciones integradas por sindicatos de trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- c) Las federaciones integradas por sindicatos de trabajadores al servicio de las entidades federativas, de los municipios del Distrito Federal.
- d) Los sindicatos nacionales de industria de trabajadores de la ciudad y del campo.
- e) Los sindicatos industriales de trabajadores de la ciudad y del campo.
- f) Los sindicatos de empresa de trabajadores de la ciudad y del campo.
- g) Los sindicatos gremiales de trabajadores de la ciudad y del campo.
- h) Los sindicatos de oficios varios de trabajadores de la ciudad y del campo.
- i) Los sindicatos de trabajadores al servicio de los Poderes de la Unión.
- j) Los sindicatos de trabajadores al servicio de las entidades federativas, en los municipios y del Distrito Federal.

ARTÍCULO 8).- Los requisitos de afiliación a la UNT como organización activas son:

A1.- Entregar una solicitud de ingreso a la Comisión Nacional Ejecutiva, que deberá contener:

- a) Copia autorizada de Acta Constitutiva de la organización sindical.
- b) Copia autorizada de los Estatutos, con los que deberá acreditar que sus miembros gozan sin limitación de sus derechos de libertad de afiliación política y de pensamiento ideológico y religioso, así como que está prevista la no afiliación corporativa de la organización a partido político alguno.
- c) Copia autorizada de su Padrón de Socios, en donde conste el nombre, domicilio particular y empresa u organismo al que preste sus servicios, su sexo, su edad, su nacionalidad y su Registro Federal de Electores, salvo en el caso de los menores de edad.

- d) Copia autorizada del Acta Original de la Asamblea o instancia sindical facultada, en donde se compruebe la voluntad democrática de los trabajadores para ingresar a la UNT.
- e) Copia Autorizada del Acta en donde conste la elección o nombramiento de su directiva sindical.

A2.- Exposición de motivos para ingresar la UNT, así como una relación en que aparezcan los datos de constitución de su organización, de su trayectoria en defensa de sus agremiados y del fortalecimiento de las conquistas históricas, laborales y sociales de la clase trabajadora.

A3.- Compromiso de acatar el Estatuto de la UNT, así como los acuerdos legítimos de los acuerdos legítimos de sus instancias de gobierno.

La Comisión Nacional Ejecutiva entregará copia de los documentos constitutivos de la petición de ingreso a cada una de las representaciones de las organizaciones activas, para su análisis.

Dichas organizaciones analizarán la petición en el seno de sus directivas internas, y darán a conocer su voto sobre la solicitud de ingreso de que se trate, en la Comisión Nacional Ejecutiva de la UNT, en donde se tomará la decisión sobre el ingreso por mayoría del 51% o mas del total de los representantes que constituyen el Pleno, independientemente de los que hayan integrado el quórum en tal reunión. De ser aprobatorio el acuerdo, la organización solicitante se integrará como parte de la UNT en calidad de organización activa.

Se podrá rechazar la solicitud de ingreso por antecedentes de falta de honradez y ética sindical.

ARTÍCULO 9).- Son derechos de las organizaciones integrantes activas de la UNT:

- a) Participar en los órganos de gobierno y comisiones de la UNT, con derecho a voz y voto en los términos de este Estatuto.
- b) Presentar propuestas para ser discutidas, analizadas y resueltas ante el Congreso Nacional o la Comisión Nacional Ejecutiva, según corresponda en los términos de este Estatuto.
- c) Gozar irrestrictamente de la libertad de afiliación política de los integrantes de su organización.
- d) Contar con la solidaridad y el apoyo de la UNT en los conflictos para los que así lo soliciten.
- e) Los demás que se deriven del presente Estatuto.

ARTÍCULO 10).- Son obligaciones de las organizaciones integrantes de la UNT:

- a) Participar en todos los actos y comisiones a las que sean convocadas.
- b) Cumplir con los acuerdos mayoritarios.
- c) Participar en los Congresos Nacionales.
- d) Participar en los procesos electorales internos de la UNT.
- e) Cumplir con el pago oportuno de sus cuotas.
- f) Respetar la autonomía de todas y cada una de las organizaciones integrantes de la UNT.
- g) Que su participación en la UNT esté avalada por los órganos estatutarios internos facultados de su organización.
- h) Abstenerse de comprometer la afiliación o comprometer o prohibir el voto de sus miembros a determinado partido u organización política.
- i) Los demás que se deriven de este Estatuto.

CAPITULO III

DE LA ESTRUCTURA Y GOBIERNO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 11).- La autoridad de la UNT radica en la voluntad de las organizaciones activas que la integran, expresada en sus asambleas de trabajadores y demás instancias decisorias y deberá ser vinculada y articulada en la UNT por medio de sus órganos competentes que son:

a. Normativos:

1. Congreso Nacional.
2. Consejo Nacional de Sector, Rama o Cadena Productiva.
3. Consejos Regionales por Sector, Rama o Cadena Productiva.
4. Consejos Estatales por Sector, Rama o Cadena Productiva.
5. Consejos Locales por Sector, Rama o Cadena Productiva.

b. Ejecutivos:

1. Comisión Nacional Ejecutiva.
2. Comisiones Ejecutivas Estatales.

c. De Justicia:

1. Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia.

CAPITULO IV**DEL CONGRESO NACIONAL**

ARTÍCULO 12).- El Congreso Nacional se integra con las organizaciones activas con derecho a participar en él con voz y voto, quienes participarán por conducto de sus delegados efectivos acreditados, según la siguiente tabla:

Membresía	Número de Delegados
I. De 500,000 o más afiliados	75 como máximo
II. De 100,000 a 499,999	50 como mínimo y uno más por cada 20,000 afiliados adicionales
III. De 10,000 a 99,999	10 como mínimo y uno más por cada 2,500 afiliados adicionales
IV. De 1,000 a 9,999	3 como mínimo y uno más por cada 1,500 afiliados adicionales
V. De 100 a 999	2 como máximo
VI. Menos de 100 afiliados	1 como máximo

ARTÍCULO 13).- El Congreso Nacional es el órgano máximo de gobierno de la UNT y en él reside su soberanía. Organizará sus trabajos mediante reuniones plenarias, integradas por la totalidad de las delegaciones asistentes y por mesas de trabajo que aborden temas específicos, cuyas resoluciones deberán ser presentadas a la Plenaria para su discusión y, en su caso, aprobación. El Congreso Nacional podrá ser apoyado para sus discusiones y determinaciones por comisiones especiales, las cuales tendrán temarios específicos y generarán ponencias que serán resueltas por las reuniones plenarias.

ARTÍCULO 14).- El Congreso Nacional podrá ser ordinario, extraordinario, electoral y judicial. En todos los casos será presidido por los integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva en el orden establecido.

ARTÍCULO 15).- El Congreso Nacional Ordinario se celebrará anualmente, durante la última semana del mes de agosto, conforme a un orden del día elaborado por la Comisión Nacional Ejecutiva, con base en las propuestas que las organizaciones le hagan.

ARTÍCULO 16).- El Congreso Nacional será convocado por la Comisión Nacional Ejecutiva, conjuntamente con la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia o en su defecto, conforme a lo señalado en el Artículo 20 de este Estatuto. La convocatoria se emitirá cuando menos con 60 días de anticipación e incluirá el orden del día con los asuntos a tratar.

ARTÍCULO 17).- El quórum del Congreso Nacional se integrará cuando asistan 51% o más de las Delegaciones correspondientes a las organizaciones activas de la UNT que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas, excepto el caso de los Congresos Nacionales Judiciales en los que el quórum deberá integrarse por dos tercios o más del total de las organizaciones activas.

ARTÍCULO 18).- Para que sean válidos los acuerdos del Congreso Nacional, deberán adoptarse por el 51% o más del total de los delegados efectivos de las organizaciones activas que integren la UNIÓN, y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

Cuando se trate de reformas al presente Estatuto o de destitución de algún cargo de la Comisión Nacional Ejecutiva o de algún cargo de la Comisión Nacional de Vigilancia y Justicia, los acuerdos deberán adoptarse por las dos terceras partes o más del total de los delegados efectivos de las organizaciones activas de la UNT y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

Si se trata de expulsión de alguna organización, el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes o más del total de los delegados efectivos de las organizaciones activas que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas. En el caso de la disolución de la UNT, el acuerdo deberá adoptarse por las dos terceras partes o más del total de los delegados efectivos, que representen, por lo menos, dos tercios o más del total de las organizaciones activas y de los trabajadores afiliados.

ARTÍCULO 19).- La elección de los Delegados al Congreso se hará conforme a los procedimientos internos estatutarios de cada organización activa.

ARTÍCULO 20).- En cualquier tiempo, el 33% o más del total de las organizaciones activas que integran la UNIÓN, podrá solicitar a la Comisión Nacional Ejecutiva y a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia que convoquen a un Congreso Nacional Extraordinaria, en cuyo orden del día se incluyan los puntos que dicho 33% requiera sean tratados, siempre que dichos puntos correspondan a temas para los que el Congreso esté facultado.

Si pasados diez días de la solicitud escrita y firmada por los representantes legales de dichas organizaciones, la Comisión Nacional Ejecutiva y la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia no emiten la convocatoria relativa, las organizaciones del caso podrán emitir directamente dicha convocatoria, pero en este caso, se estará a las reglas de quórum de dos tercios de la totalidad de las organizaciones activas y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y los acuerdos deberán adoptarse por el 51% o más de éstas.

En el caso de dictamen o culpabilidad en el que se hubiese propuesto la expulsión de una o más de las organizaciones participantes, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia podrá convocar directamente a un Congreso Nacional Judicial.

ARTÍCULO 21).- Son facultades del Congreso Nacional:

- a) Evaluar y acordar las acciones conducentes en relación con los movimientos, asuntos y conflictos que involucren a la UNT o a solicitud de una o más de sus organizaciones integrantes, las medidas de apoyo y gestión, tanto de carácter nacional como internacional que correspondan.
- b) Conocer y en su caso aprobar los programas de acción, su táctica y estrategia.
- c) Emitir declaraciones y planteamientos que conciernan a las organizaciones activas y en general a la clase obrera en asuntos de interés nacional e internacional.
- d) Integrar comisiones especiales las cuales analizarán temarios específicos y generarán ponencias que serán resueltas por las reuniones plenarias.
- e) Proponer candidatos para ocupar cargos en la Comisión Nacional Ejecutiva y en la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, tanto en los procesos electorales ordinarios como en los extraordinarios.
- f) Constituirse en Congreso Electoral a fin de elegir a la Comisión Nacional Ejecutiva y a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, en los términos estatutarios relativos.
- g) Proponer y aprobar modificaciones y reformas al presente Estatuto.
- h) Constituirse en Congreso Permanente cuando con motivo de conflicto de una o varias de las organizaciones activas, se requiera, de manera expedita e inmediata, tomar acuerdos, definir acciones o emitir declaraciones relacionadas con la situación conflictiva o bien cuando a juicio fundado de la mayoría de las Delegaciones se deba declarar así.
- i) Conocer y resolver sobre los dictámenes que le sean sometidos por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, de conformidad con las reglas del presente Estatuto.
- j) Conocer y, en su caso, aprobar o modificar el proyecto de presupuesto relativo al ejercicio del período anual inmediatamente siguiente, que deberá presentar el Vicepresidente de Finanzas de la Comisión Nacional Ejecutiva.
- k) Conocer y dictaminar sobre el informe anual correspondiente al ejercicio inmediato anterior, que deberá ser presentado por los Presidentes Colegiados y los Vicepresidentes de la Comisión Nacional Ejecutiva.
- l) Conocer y, en su caso, aprobar o modificar los programas de trabajo para el año siguiente de cada uno de los integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva de la UNT.
- m) Conocer y dictaminar sobre los informes que deberán presentar anualmente los integrantes de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia.

- n) Ratificar o en su caso reconsiderar sobre el ingreso de organizaciones a la UNT.
- o) Resolver sobre la disolución de la UNT, de acuerdo a las reglas fijadas por el presente Estatuto.
- p) Acordar el emplazamiento y estallamiento de la huelga general, de conformidad con el presente Estatuto.
- q) Las demás que correspondan al ejercicio del derecho de autodeterminación sindical y a los términos de los presentes Estatuto.

CAPITULO V

DE LOS CONSEJOS SECTORIALES DE REPRESENTANTES

ARTÍCULO 22).- CONSEJOS SECTORIALES DE REPRESENTANTES, que se integran con los representantes de las organizaciones integrantes activas de la UNT, pertenecientes a un mismo sector, rama o cadena productiva que tendrán derecho a voz y a voto, en la inteligencia de que sus acuerdos serán vinculatorios para los integrantes de dicho sector, rama o cadena productiva cuando sean adoptados por el 51% o más de ellos. Sus integrantes podrán designar representante debidamente acreditado cuando no puedan asistir personalmente a las reuniones.

Para la toma de decisiones se estará a lo siguiente: a) Privilegiar el consenso, b) Mayoría calificada de las dos terceras partes o c) Mayoría simple del 51% cuando no sea posible conseguir el acuerdo por los dos primeros.

Cada Coordinador Sectorial será electo directamente por los representantes que integran el Consejo correspondiente, quienes están facultados para sustituir el nombramiento cuando lo juzguen conveniente.

Corresponde a los Coordinadores Sectoriales emitir las convocatorias para las reuniones de sus respectivos Consejos, presidirlas y levantar las actas en que consten quienes integraron el quórum así como los acuerdos adoptados en dichas reuniones. Se remitirá copia de estas actas a la Comisión Nacional Ejecutiva para los efectos de conocimiento y archivo.

Estos Consejos Sectoriales podrán establecerse a nivel regional, estatal y local, conservando la misma estructura, si existen suficientes organizaciones del sector, rama o cadena productiva que lo permitan.

ARTÍCULO 23).- El Consejo Sectorial de Representantes celebrará reuniones ordinarias cada tres semanas. Celebrará también reuniones extraordinarias cuando sea convocado por la Comisión Nacional Ejecutiva o por el 51% o más de los Representantes de las organizaciones activas que lo integran.

ARTÍCULO 24).- Los Consejos Sectoriales de Representantes están facultados para analizar y resolver la aplicación de las resoluciones de la Comisión Nacional

Ejecutiva, así como para analizar y resolver sobre las cuestiones y problemas inherentes a su sector, con aplicación de las reglas estatutarias y los criterios más convenientes a los intereses legítimos de la UNT.

Sus acuerdos vinculan a las organizaciones comprendidas en su región, estado, localidad o sector y en ningún caso podrán afectar los intereses generales de la UNT. Cada Consejo Sectorial podrá organizar comisiones especiales de trabajo que realizarán los estudios específicos correspondientes, generando las propuestas consecuentes que serán presentadas a su Consejo Sectorial correspondiente.

CAPITULO VI

DE LAS COMISIONES EJECUTIVAS

ARTÍCULO 25).- La Comisión Nacional Ejecutiva estará integrada por:

- I) Tres Presidentes Colegiados.
- II) Un Vicepresidente de Organización.
- III) Un Secretario de Organización.
- IV) Un Vicepresidente de Finanzas.
- V) Un Secretario de Finanzas.
- VI) Un Vicepresidente de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales.
- VII) Un Secretario de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales.
- VIII) Un Vicepresidente de Relaciones.
- IX) Un Secretario de Relaciones.
- X) Un Vicepresidente de Equidad y Género.
- XI) Un Secretario de Equidad y Género.
- XII) Un Vicepresidente de Comunicación Social.
- XIII) Un Secretario de Comunicación Social.
- XIV) Un Vicepresidente de Formación y Procesos Sindicales.
- XV) Un Secretario de Formación y Procesos Sindicales.
- XVI) Un Vicepresidente de Actas y Acuerdos.
- XVII) Un Secretario de Actas y Acuerdos.
- XVIII) Un Vicepresidente de Cultura y Deportes.
- XIX) Un Secretario de Cultura y Deportes.
- XX) Un Vicepresidente de Asuntos Campesinos.
- XXI) Un Secretario de Asuntos Campesinos.
- XXII) Un Vicepresidente de Jubilados.
- XXIII) Un Secretario de Jubilados.

ARTÍCULO 26).- La Comisión Nacional Ejecutiva constituye el órgano permanente de gobierno de la UNT, y ejerce su representación ante todas las autoridades nacionales e instituciones y organizaciones de hecho y de derecho, así como ante toda clase de personas jurídicas y privadas del territorio nacional y del extranjero.

ARTÍCULO 27).- La Comisión Nacional Ejecutiva actuará permanentemente en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece este Estatuto para el conjunto y para cada uno de sus integrantes. La Comisión Nacional Ejecutiva está facultada para analizar y resolver la aplicación de las resoluciones del Congreso Nacional y sobre las cuestiones y problemas que surjan durante el lapso comprendido entre Congreso y Congreso, pudiendo resolver sobre esos casos con aplicación de las reglas estatutarias y los criterios más convenientes a los intereses legítimos de la UNT. Está facultada para decidir sobre el ingreso de otras organizaciones a la UNT. Sus acuerdos vinculan al conjunto de la UNT en lo general, a los Consejos Regionales, Estatales, Locales y Sectoriales de Representantes siempre y cuando no contravengan las normas estatutarias o los resolutive del Congreso Nacional.

La Comisión Nacional Ejecutiva estará especialmente facultada para designar al o los Presidentes o vicepresidentes Interinos de la Comisión Nacional Ejecutiva y/o al Secretario Interino de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, en los casos de ausencia transitoria que exceda de tres meses, y en las ausencias definitivas de dichos funcionario estará facultada para nombrar al Presidente o vicepresidente Sustituto de la Comisión Nacional Ejecutiva y/o al Secretario Sustituto de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia hasta el término del período que corresponda.

ARTÍCULO 28).- La Comisión Nacional Ejecutiva está facultada para designar a las comisiones permanentes o transitorias que se requiera integrar para el cumplimiento de los objetivos de la UNT. Tratándose de comisiones permanentes se elaborarán reglamentos para normar y organizar debidamente sus actividades.

ARTÍCULO 29).- Para ocupar el cargo de Presidente o de Vicepresidente de Organización o de Vicepresidente de Finanzas de la Comisión Nacional Ejecutiva se requiere ser Secretario General en funciones - o su equivalente - en alguna de las organizaciones activas y que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 30).- Para ocupar el resto de los cargos que integran a la Comisión Nacional Ejecutiva se requiere:

- a) Ser miembro del Comité Ejecutivo -o de su equivalente- de alguna de las organizaciones activas y que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas y,
- b) Ser postulado por su Delegación o por el Comité Ejecutivo -o su equivalente - de su organización.

ARTÍCULO 31).- Con la finalidad de sentar las bases para lograr una representación proporcional por género en los organismos decisorios, en todos los niveles, se establece que cuando menos el 33% (treinta y tres por ciento) de los puestos ejecutivos deberán ser ocupados por mujeres integrantes de los Comités Ejecutivos -o sus equivalentes - de las organizaciones activas que se encuentren al corriente en el pago de sus cuotas y que sean postuladas por su Delegación o por el Comité Ejecutivo -o su equivalente - de su organización.

ARTÍCULO 32).- El período de gestión de los miembros de la Comisión Nacional Ejecutiva será de cuatro años.

ARTÍCULO 33).- Los Presidentes Colegiados son los representantes directos de la UNT y son los responsables de que se lleven a cabo los acuerdos emanados del Congreso Nacional y de los Plenos de la Comisión Nacional Ejecutiva; consecuentemente, son los voceros oficiales de la UNT.

Sus funciones y facultades son:

- a) Presidir los Congresos Nacionales.
- b) Responsabilizarse del desarrollo de la UNT en el sentido que marcan su Declaración de Principios, su Programa de Acción y las demás normas de su Estatuto.
- c) Orientar sus esfuerzos representativos y la política general de la UNT hacia la defensa y consolidación de los derechos de los trabajadores, de su unidad democrática, la soberanía de la nación y el desarrollo social que serán fundamento de todas sus acciones.
- d) Convocar y presidir los Plenos de la Comisión Nacional Ejecutiva, así como convocar Consejos Regionales, Estatales, Locales o Sectoriales por causa extraordinaria.
- e) Rendir informe de actividades en cada Congreso Nacional Ordinario.
- f) Designar apoderados legales, otorgando los poderes necesarios, así como designar los asesores que se requieran para la buena marcha de la UNT.
- g) Representar a la UNT ante los poderes públicos y autoridades, ante terceros y ante las organizaciones del movimiento obrero nacional e internacional.
- h) Convocar a elecciones ordinarias y extraordinarias en los términos de este Estatuto.
- i) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

ARTÍCULO 34).- Son funciones del Vicepresidente de Organización:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión organizativa ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Promover la afiliación de sindicatos y demás organizaciones de trabajadores a la UNT y asimismo promover la constitución de nuevas organizaciones sindicales al amparo de la UNT.
- d) Llevar registro de cada una de las organizaciones activas que integran la UNT, y mantener actualizado el padrón de organizaciones integrantes activas ante las autoridades laborales competentes.
- e) Editar, de acuerdo con la Comisión Nacional Ejecutiva, los documentos oficiales de la UNT así como elaborar, distribuir y en su caso publicar, los documentos que sean acordados por las instancias facultadas estatutariamente.
- f) Sustituir al Presidente en sus ausencias transitorias que no excedan de tres meses.
- g) Encargarse de la organización y logística de todos los actos que realice la UNT, como Congresos, Asambleas, Consejos, Plenos y demás eventos que se requieran para el cumplimiento de sus objetivos.
- h) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 35).- Son funciones del Vicepresidente de Finanzas:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión y del balance de ingresos y egresos ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Rendir en nombre de la Comisión Nacional Ejecutiva un informe mensual de la situación del patrimonio de la UNT ante la comisión nacional ejecutiva, enviando copia a los representantes de todas las organizaciones activas.
- d) Responsabilizarse del manejo eficiente y seguro de los recursos patrimoniales, económicos y financieros de la UNT.
- e) Responsabilizarse de la elaboración del presupuesto anual de acuerdo con los planes de trabajo de las diversas instancias de la UNT.
- f) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 36).- Son funciones del Vicepresidente de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados
- b) Presentar informe anual de su gestión ante la Congreso Nacional Ordinario.
- c) Promover el conocimiento, análisis y discusión de los temas y problemas de índole económico, político y social que involucren a las organizaciones integrantes de la UNT o a los trabajadores en general.
- d) Presentar propuestas y lineamientos que orienten la estrategia de la UNT en relación con asuntos económicos, políticos y sociales de diversa índole.
- e) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37).- Son funciones del Vicepresidente de Relaciones:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante la Congreso Nacional Ordinaria.
- c) Promover y mantener buenas relaciones con las organizaciones obreras nacionales e internacionales y la interacción de los sindicatos, en todo lo que coadyuve al cumplimiento de los objetivos de la UNT.
- d) Representar a la UNT ante el resto de las organizaciones de trabajadores, asistiendo a los mítines, manifestaciones, conferencias, foros, encuentros y demás eventos relacionados con los propósitos y objetivos que sustenta la UNIÓN.
- e) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 37) Bis.- Son funciones de la Vicepresidencia de Equidad y Género:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de gestión ante la Congreso Nacional Ordinaria.
- c) Promover las políticas de equidad y género entre las organizaciones de la UNT.

- d) Presentar propuestas y lineamientos que orienten la acción de la UNT en la defensa e impulso de los derechos de la mujer trabajadora.
- e) Impulsar la participación de las agremiadas de la UNT en los órganos de representación de la misma de conformidad con lo estipulado en el Artículo 31 del presente Estatuto.
- f) Promover la formación de cuadros sindicales entre los trabajadores afiliados a la UNT.
- g) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 38).- Son funciones del Vicepresidente de Comunicación Social:

- a) Presidir las Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante la Congreso Nacional Ordinario.
- c) Promover y mantener buenas relaciones con los medios de comunicación nacional e internacional a fin de presentar ante la opinión pública las actividades, luchas, logros, planteamientos y propuestas de la UNT.
- d) Desarrollar una estrategia de medios para resaltar la actuación de la UNT.
- e) Elaborar un boletín interno que dé a conocer las propuestas, actividades y logros de la UNT a los agremiados de las organizaciones que la integran.
- f) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39).- Son funciones del Vicepresidente de Formación y Procesos Sindicales:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Elaborar los programas de capacitación, instrucción y formación que contribuyan al fortalecimiento de la UNT, a través del desarrollo de cuadros sindicales propios.
- d) Garantizar la difusión, análisis y discusión de todos los documentos básicos de la UNT.

- e) Intercambiar información y establecer convenios con otras organizaciones o instituciones especializadas que coadyuven a la formación de cuadros sindicales.
- f) En el entendido de que todas las organizaciones integrantes de la UNT deberán involucrarse activamente en esta tarea, la Vicepresidencia de Formación y Procesos Sindicales formulará, de común acuerdo con la Vicepresidencia de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales, las estrategias necesarias para combatir y erradicar los Contratos de Protección Patronales.
- g) Como apoyo a la responsabilidad que corresponde a todas las organizaciones afiliadas a la UNT, la Vicepresidencia de Formación y Procesos Sindicales, formulará estrategias para organizar y sindicalizar a nuevos núcleos de trabajadores, definiendo las prioridades en coordinación con la Presidencia Colegiada y las Vicepresidencias de Organización y Asuntos Económicos, Políticos y Sociales.
- h) Promoverá, en coordinación con la Presidencia Colegiada y la Vicepresidencia de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales, campañas, foros y otras acciones, en favor de la autonomía y de la libertad de asociación sindicales
- i) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 39) Bis.- Son funciones del Vicepresidente de Asuntos Campesinos:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Presentar propuestas y lineamientos que orienten la acción de la UNT en la defensa e impulso de los derechos de la de los trabajadores del sector agropecuario.
- d) Impulsar la unidad de acción con las organizaciones campesinas y de trabajadores agrícolas nacionales e internacionales.
- e) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40).- Son funciones del vicepresidente de Actas y Acuerdos:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Llevar los registros de asistencia a los Congresos Nacionales y a los Plenos de la Comisión Nacional Ejecutiva, proporcionando dichos registros al Vicepresidente o Secretario de Actas y Acuerdos para la elaboración de las actas correspondientes. Informar al Pleno de la Comisión Nacional Ejecutiva y a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia sobre las inasistencias de los representantes de las organizaciones activas a los eventos citados.
- d) Levantar las actas de los Congresos Nacionales, de los Consejos Nacionales de Representantes y de los Plenos de la Comisión Nacional Ejecutiva las que, después de aprobadas, asentará en el Libro respectivo.
- e) Recibir y archivar copias de las actas de los Consejos Regionales, Estatales, Locales o Sectoriales de Representantes y demás eventos locales.
- f) Llevar el registro de los resolutivos y acuerdos tomados por los Congresos Nacionales, los Consejos Nacionales y Regionales, Estatales, Locales o Sectoriales de Representantes, de la Comisión Nacional Ejecutiva y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, para el debido conocimiento y cumplimiento de las instancias correspondientes de la UNT.
- g) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40) Bis.- Son funciones de la Vicepresidencia de Cultura y Deportes:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de gestión ante la Congreso Nacional Ordinaria.
- c) Promover el deporte, la cultura y la recreación entre las organizaciones afiliadas a la Unión.
- d) Fortalecer la confraternidad y la unión entre los sindicatos de la UNT y otras organizaciones obreras por medio de eventos culturales y deportivos, seminarios, cursos, talleres, torneos y actividades diversas.
- e) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 40) Ter.- Son funciones de la Vicepresidencia de Jubilados:

- a) Presidir los Congresos Nacionales conjuntamente con los Presidentes Colegiados.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante el Congreso Nacional Ordinario.
- c) Impulsar la organización de los trabajadores jubilados tanto al interior como al exterior de la UNT.
- d) Formular propuestas para fortalecer los regímenes de jubilaciones y pensiones de los trabajadores mexicanos, para lo cual se coordinará con la Presidencia Colegiada de nuestra Central Sindical y con la Vicepresidencia de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales.
- e) Integrar un padrón de los trabajadores jubilados afiliados a la UNT.
- f) Promover actividades de cultura, recreación y salud entre los trabajadores jubilados de la UNT, lo anterior en coordinación con la Vicepresidencia de Cultura y Deportes.
- g) Fortalecer la confraternidad y la unión entre los trabajadores jubilados pertenecientes a la UNT y los de otras organizaciones obreras por medio de foros, seminarios, eventos culturales, eventos deportivos, cursos, talleres, torneos y actividades diversas.
- h) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

Son funciones del Secretario de esta Vicepresidencia el apoyar al titular de la misma, en el cumplimiento de obligaciones que le confiere el presente Estatuto.

ARTÍCULO 41).- En cada región, estado o localidad se constituirá Comisiones Ejecutivas Regionales, Estatales o Locales conformadas de acuerdo al número de organizaciones afiliadas y a su situación particular por cuando menos de uno a tres presidentes, y de una a siete vicepresidencias de conformidad con el orden establecido por el artículo 25 del presente estatuto.

Las funciones de las Comisiones Regionales, Estatales o Locales Ejecutivas serán similares a las establecidas en el ámbito nacional. Esta estructura es flexible y en casos especiales, previo dictamen de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, se podrán realizar modificaciones a la misma.

La vigencia de las Comisiones Regionales, Estatales o Locales de la UNT será de 4 años.

CAPITULO VII

DE LA COMISIÓN NACIONAL AUTÓNOMA DE VIGILANCIA Y JUSTICIA

ARTÍCULO 42).- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia constituye el órgano permanente de fiscalización y vigilancia de la UNT. Estará integrada por un Presidente, un Secretario y tres vocales. Sus resoluciones y acuerdos deberán ser asumidas por la mayoría de sus integrantes, por lo que todos los documentos que emita deberán estar debidamente rubricados por el Presidente, el Secretario y al menos un vocal. El Presidente coordinará directamente todos los trabajos de la Comisión de conformidad con las atribuciones previstas por el presente Estatuto. El Secretario cubrirá las ausencias temporales, menores a 3 meses, del Presidente, por lo que durante el tiempo en que cubra dichas ausencias, deberá coordinar en forma directa todas las actividades de la Comisión. Tanto el Secretario como los 3 vocales apoyarán al Presidente en el cumplimiento de sus obligaciones Estatutarias.

ARTÍCULO 43).- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia actuará permanentemente en ejercicio y cumplimiento de las facultades y obligaciones que establece este Estatuto para el conjunto y para cada uno de los miembros que lo integran.

ARTÍCULO 44).- Para ocupar el cargo de Presidente o de Secretario de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia se requiere ser Secretario General del Comité Ejecutivo -o su equivalente- de alguna de las organizaciones activas, que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas. Para ocupar el cargo de Vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia se requiere ser miembro del Comité Ejecutivo -o su equivalente- de alguna de las organizaciones activas, que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas.

ARTÍCULO 45).- Para ocupar el cargo de Presidente, Secretario o Vocal de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia se requiere ser postulado por su Delegación o por el Comité Ejecutivo -o su equivalente - de su organización.

ARTÍCULO 46).- El período de gestión de los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia será de 4 años.

ARTÍCULO 47).- Son funciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia:

- a) Asistir a los Congresos Nacionales y cuidar que se realicen en los términos de las convocatorias relativas y de las reglas estatutarias correspondientes, impidiendo que se tomen acuerdos que las contravengan.
- b) Presentar informe anual de su gestión ante la Congreso Nacional Ordinario.
- c) Realizar plenos cuando se estime conveniente para el correcto cumplimiento de sus funciones.

- d) Asistir a las reuniones los plenos de la Comisión Nacional Ejecutiva, vigilando que sus resoluciones correspondan a las tomadas en los Congresos Nacionales y que no contravengan el Estatuto.
- e) Vigilar que los integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva, de las Comisiones y, en general, de las organizaciones integrantes de la UNT cumplan con los acuerdos tomados por las diversas instancias representativas que les vinculan y con las obligaciones derivadas del Estatuto.
- f) Conocer, investigar y resolver sobre las faltas denunciadas por alguna de las organizaciones activas o representantes de las diversas instancias de la UNT.
- g) Conocer, investigar y dictaminar sobre las propuestas de sanciones a las organizaciones activas o representantes de las diversas instancias de la UNT, cuando se trate de faltas que deban ser sancionadas por el Congreso Nacional.
- h) Fiscalizar las cuentas presentadas por la Vicepresidencia o Secretaría de Finanzas, así como todas las operaciones económicas que realice la UNT y ordenar cuando menos una auditoria anual.
- i) Convocar, conjuntamente con la Comisión Nacional Ejecutiva, a los Congresos Nacionales Ordinarios, Extraordinarios y Judiciales.
- j) Cumplir con las funciones electorales que le corresponden en los términos del presente Estatuto.
- k) Todas aquellas funciones que se deriven del presente Estatuto y de la naturaleza de su cargo.

CAPITULO VIII

DE LAS COMISIONES ESPECIALES

ARTÍCULO 48).- Además de las Comisiones que corresponda designar al Congreso Nacional y a los Consejos Regionales, Estatales, Locales o Sectoriales, la Comisión Nacional Ejecutiva queda facultada para designar comisiones de trabajo permanentes o transitorias, a las que corresponderá estudiar y proponer en relación con las temáticas o tareas que se les asignen. Las instancias mencionadas en este artículo podrán designar también comisiones especiales, permanentes o transitorias, encargadas de realizar actividades específicas tales como organización, solidaridad, propaganda y otras. Las comisiones permanentes funcionarán en los términos de los reglamentos especiales que al efecto emita la comisión nacional ejecutiva.

CAPITULO IX

DE LAS ELECCIONES

ARTÍCULO 49).- En caso de que alguno de los Presidentes Colegiados de la UNT termine su gestión sindical en la organización a la cual pertenece, se procederá de acuerdo a lo establecido en siguiente Artículo de este Estatuto.

ARTÍCULO 50).- En caso de que alguno de los integrantes del Consejo Nacional de Representantes, de la Comisión Nacional Ejecutiva o de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, concluyan su gestión sindical en la organización a la cual pertenecen antes de que termine su período dentro de la UNIÓN, su cargo será ocupado por su sucesor en su organización, o por el representante que ésta designe para tal efecto. En tales casos cada nuevo titular de los cargos entregará a la brevedad posible al Presidente o Secretario General de la UNT, la documentación relativa a su elección o, en su caso, de la elección de quien lo designó en su correspondiente organización.

ARTÍCULO 51).- Cuando alguno de los miembros de la Comisión Nacional Ejecutiva renuncie, se ausente de manera intempestiva o sea destituido conforme a las disposiciones aplicables del presente Estatuto, su cargo podrá ser ocupado por la persona que designe la Presidencia Colegiada de la UNT hasta por un lapso de tres meses en el caso de que la organización a la que pertenezca el Vicepresidente o Secretario a sustituir no pudiera acreditar en ese tiempo al sustituto o en tanto se convoca al Congreso Nacional y se realiza la elección de que se trate.

ARTÍCULO 52).- En el caso de ausencias temporales que excedan de tres meses o definitivas, se estará a lo dispuesto en el artículo 27 de este Estatuto.

ARTÍCULO 53).- En el caso de que algún miembro de la Comisión Nacional Ejecutiva cese en su cargo por haber sido expulsada su organización de la UNT, así como en el caso de ausencias definitivas de la totalidad de los miembros de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, se convocará a elecciones para designar al miembro o miembros de los Comités mencionados que se requieran para reintegrarlos.

ARTÍCULO 54).- La elección de la Comisión Nacional Ejecutiva y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia en todos sus cargos o de una parte de los mismos, será realizada como punto de la agenda del Congreso Nacional Ordinario o en algún Congreso Nacional Extraordinario convocado para dicho propósito.

ARTÍCULO 55).- Los integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva o de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia salientes podrán postularse como candidatos dentro de alguna de las planillas que participarán en el proceso electoral de la UNT solamente si satisfacen cualquiera de las siguientes condiciones:

- a) Cuando a propuesta de la Delegación o del Comité Ejecutivo –o su equivalente– de la organización a la que pertenezcan sean postulados para ocupar un cargo distinto al que desempeñaban en la Comisión Nacional Ejecutiva o en la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia salientes.
- b) Cuando a propuesta de la Delegación o del Comité Ejecutivo –o su equivalente– de la organización a la que pertenezcan sean postulados para ocupar el mismo cargo que desempeñaban en la Comisión Nacional Ejecutiva o en la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia salientes. Pero en este caso será necesaria la autorización de una mayoría calificada (66% de los Delegados) del Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario correspondiente. Dicha autorización, para que surta efectos legales, deberá llevarse a cabo antes de que se establezca el Congreso Electoral previsto por el Artículo 58 del presente Estatuto.

ARTÍCULO 56).- Cada organización activa y que se encuentre al corriente en el pago de sus cuotas podrá presentar sus candidatos y sus programas, registrándolos ante la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia a partir de la publicación de la Convocatoria al Congreso Nacional Ordinario o Extraordinario respectivo.

ARTÍCULO 57).- La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia comunicará los programas y nombres de los candidatos registrados a cada organización activa al menos con tres semanas de anticipación a la fecha de la elección, a efecto de permitir la realización del consenso interno en el que se defina la decisión de cada organización al tener conocimiento de los candidatos y de sus programas. Se podrán realizar campañas, previo acuerdo de las organizaciones activas de la UNIÓN, siempre y cuando no se afecte la autonomía, ni las actividades de cada una de ellas.

ARTÍCULO 58).- Agotada la temática del Congreso Nacional de la UNT, el Presidente de Debates procederá a tomar el acuerdo para constituirlo en Congreso Electoral, a fin de pasar a la elección de las Planillas. Pedirá que se nombren escrutadores de entre los Delegados acreditados, quienes realizarán el cómputo de los votos. La votación se hará a través de voto secreto y directo mediante papeletas foliadas en un talón desprendible, que se depositarán en urnas transparentes. La Planilla que obtenga la mayor votación ocupará los cargos correspondientes, salvo en el caso de que la primera minoría obtenga una votación igual o superior al 25% (veinticinco por ciento) del total de votos emitidos en el Congreso, en cuyo caso tendrá derecho a ocupar la Vicepresidencia de Comunicación Social y dos Secretarías de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia.

ARTÍCULO 59).- Concluido el depósito de boletas, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia procederá a abrir la urna, sacará cada voto, lo exhibirá y entregará a los escrutadores, quienes dirán en favor de quién fue emitido y tomarán nota. El Vicepresidente de Actas y Acuerdos levantará el acta correspondiente.

ARTÍCULO 60).- Concluido el proceso electoral, los Secretarios de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia solicitarán el acuerdo para declarar concluido también el Congreso Electoral y se reinstalará la mesa de debates del Congreso Ordinario

ARTÍCULO 61).- La nueva Comisión Nacional Ejecutiva, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia o los nuevos dirigentes rendirán su protesta para tomar posesión de sus cargos en la fecha señalada en la convocatoria, conforme a las reglas establecidas en este Estatuto.

ARTÍCULO 62).- La elección del Comisión Nacional Ejecutiva y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, en todos sus cargos o de una parte de los mismos, será realizada como punto de la agenda del Congreso Nacional Ordinario o en algún Congreso Nacional Extraordinario convocado para dicho propósito. En ese momento el Congreso será considerado Electoral.

ARTICULO 63).- Cuando alguno de los miembros del Comisión Nacional Ejecutiva sea destituido por causas personales conforme a las disposiciones aplicables del presente Estatuto, su cargo podrá ser ocupado por la persona que designen la Presidencia Colegiada de la UNIÓN hasta por un lapso de tres meses. En el caso de que la organización a la que pertenezca el Secretario a sustituir, no pudiera acreditar en ese tiempo al sustituto, o en tanto se convoca al Congreso y se realiza la elección de que se trate.

ARTÍCULO 64).- Cuando el Secretario o alguno de los vocales de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia se ausente temporal o definitivamente, su puesto será ocupado por quien sea designado de común acuerdo por los demás integrantes de dicha Comisión, en el caso de que la organización a la que pertenezca el Secretario o Vocal a sustituir, no pudiera acreditar en ese tiempo al sustituto, o en tanto se convoca al Congreso y se realiza la elección de que se trate.

ARTÍCULO 65).- En el caso de que algún miembro de la Comisión Nacional Ejecutiva o de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia de la UNIÓN cese en su cargo por haber sido expulsada de la UNT la organización sindical a que pertenezca o pertenezcan, se convocará a elecciones para nombrar al funcionario o funcionarios de que se trate.

CAPITULO X

DE LOS PROCEDIMIENTOS DE RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS INTERNOS DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 66).- Los dirigentes y funcionarios de la UNIÓN que contravengan los preceptos establecidos en este Estatuto podrán hacerse acreedores a la aplicación de sanciones, las cuales podrán consistir en:

- a) Amonestación por escrito.
- b) Consignación del caso a su organización respectiva para proceder conforme a lo establecido en sus Estatutos.
- c) Destitución del cargo en el caso de integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva y de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia o de Comisionados.

ARTÍCULO 67).- Serán causas de amonestación por escrito:

- a) Excederse en la ejecución de sus funciones sin que el exceso ocasione perjuicios a la UNIÓN.
- b) Omitir el cumplimiento de sus funciones cuando ello no cause perjuicios a la UNT.
- c) Provocar desorden en alguno de los eventos de la UNT.

ARTÍCULO 68).- Serán causas para consignación del caso a su organización de origen, los siguientes:

- a) De los Delegados a los Congresos Nacionales y a las diversas comisiones de la UNT, incurrir en la comisión comprobada y reiterada de los hechos que merecen amonestación por escrito.
- b) De los dirigentes y funcionarios de la UNIÓN:
 - b.1) Incurrir en la comisión comprobada y reiterada de los hechos que merecen amonestación por escrito.
 - b.2) Incurrir en la comisión comprobada de cualquiera de las causales de destitución.

ARTÍCULO 69).- Son causas de destitución de los integrantes de la Comisión Nacional Ejecutiva o de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, los siguientes:

- a) Por impropia gestión administrativa.
- b) Por aprovechar la representación de la UNT para asuntos que redunden en beneficio personal.

- c) Por extralimitarse dolosamente en sus funciones ocasionando perjuicios y/o poniendo en riesgo la estabilidad de la UNIÓN.
- d) Por malversar los fondos de la UNT o atentar en contra de sus bienes patrimoniales.
- e) Por espionaje gratuito o pagado en contra de la UNIÓN.
- f) Por falsificación de firmas o documentos de la UNT.
- g) Por omitir el cumplimiento de sus funciones cuando ello cause perjuicios graves a la UNT.
- h) Por agredir o provocar agresiones físicas contra alguno o varios de los representantes de la UNT o de los participantes en los eventos de la misma.
- i) Por provocar disturbios graves en alguno de los eventos de la UNT en condiciones que impidan su desarrollo.

ARTÍCULO 70).- Son causas de expulsión de una organización de la UNT:

- a) El incumplimiento de los acuerdos nacionales cuando ello no esté justificado por los estatutos de la organización de que se trate.
- b) La violación o rebeldía de los principios, objetivos y estatutos de la federación.

ARTÍCULO 71).- Las amonestaciones por escrito serán aplicadas por el Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, informando de ello a la Comisión Nacional Ejecutiva.

ARTÍCULO 72).- Las consignaciones a que hace referencia el artículo 72 serán ejercidas por escrito por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, informando sobre el caso a la organización de origen, la Comisión Nacional Ejecutiva y al Congreso Nacional inmediato.

ARTÍCULO 73).- Las sanciones consistentes en la destitución del cargo únicamente podrán ser aplicadas en Congreso Nacional, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 18 de estos Estatutos.

ARTÍCULO 74).- La aplicación de sanciones a los funcionarios o a las organizaciones activas estará sujeta al siguiente procedimiento:

- a) Toda acusación deberá turnarse por escrito a la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, aportando las pruebas documentales de que se disponga y proponiendo los testigos presenciales o a quienes consten los hechos denunciados. Tienen derecho a denunciar los representantes de las organizaciones activas al corriente en el pago de sus cuotas y los funcionarios de la UNT.

- b) La Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia instruirá un procedimiento de investigación de los hechos denunciados, consistente en recibir los testimonios de los denunciantes y demás pruebas que se le aporten o que pueda obtener sobre el caso, otorgando siempre el derecho de defenderse a quienes resulten presuntivamente implicados en los hechos mediante la oportunidad de recibirles sus declaraciones, permitirles examinar los documentos, carearlos con sus acusadores y con los testigos, permitirles nombrar a alguien de la UNT que les defienda o en su defecto, nombrárselos.
- c) Una vez terminada la averiguación, rendirá un dictamen de inculpabilidad o culpabilidad.
- d) Cuando el dictamen de culpabilidad se refiera a un caso leve de los contemplados como sancionables en el presente Estatuto, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia aplicará la sanción correspondiente.
- e) Si la sanción es de aquellas que corresponde decidir al Congreso Nacional, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia seguirá los lineamientos establecidos en el presente Estatuto en sus Artículos 19. y 21, segundo párrafo.
- f) Si el dictamen se refiere a un caso grave de los contemplados en el Estatuto como sancionable, el Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia turnará el dictamen al siguiente Congreso Nacional Ordinario, a efecto de que lo conozca y decida, escuchando al acusado, a su defensor, recibiendo y valorando las pruebas que se le aporten tanto por él como por la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, en los términos del presente Estatuto.
- g) Si el dictamen se refiere a un caso de expulsión de una o varias de las organizaciones activas, la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia deberá solicitar a la Comisión Nacional Ejecutiva que convoque a un Congreso Nacional Judicial en los términos del artículo 21, segundo párrafo y demás aplicables del presente Estatuto, a efecto de que lo conozca y decida en definitiva, escuchando al o los representantes de la organización u organizaciones acusadas, a su o a sus defensores, recibiendo y valorando las pruebas que se le aporten tanto por éstos como por el Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia, en los términos del presente Estatuto.
- h) Las organizaciones miembros de la UNIÓN no podrán hacerse representar ni emitir su voto por escrito.
- i) La expulsión sólo podrá decretarse por los casos expresamente consignados en el Estatuto, debidamente comprobados y exactamente aplicables al caso.

ARTÍCULO 75).- Para la determinación de las sanciones se tomarán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes al momento de cometerse la falta, tomando en consideración también la reincidencia.

CAPITULO XI

DE LA RESOLUCIÓN DE LOS CONFLICTOS ENTRE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTÍCULO 76).- En el caso que surjan conflictos entre las organizaciones activas, la Comisión Nacional Ejecutiva actuará como mediador entre los contendientes con la finalidad de resolver tales conflictos sobre una base mutuamente satisfactoria y justa.

ARTÍCULO 77).- Los principios y procedimientos establecidos en este capítulo deberán ser aplicables a todos los sindicatos fundadores y afiliados a esta UNIÓN y cada afiliado deberá ser responsable por cualquier acción tomada por sus sindicatos, secciones, delegaciones o cualquier otro cuerpo subordinado.

ARTÍCULO 78).- Ningún afiliado deberá organizar o intentar representar trabajadores que ya tengan una relación establecida con cualquier otro afiliado a la UNIÓN, ni deberá propiciar la ruptura de tal relación. La integridad de cada organización activa deberá mantenerse y preservarse y cada afiliado deberá respetar la titularidad de los contratos colectivos de cualquier otro afiliado.

ARTÍCULO 79).- Los casos de fusión o reorganización de establecimientos o empresas bajo circunstancias que impliquen la eliminación o modifiquen la situación de las organizaciones activas serán remitidos directamente a la Comisión Nacional Ejecutiva.

ARTÍCULO 80).- Ningún afiliado deberá circular o causar la circulación de reporte o cargo alguno que pretenda o que produzca hacia otro afiliado el descrédito público que afecte su reputación o la de la UNT.

ARTÍCULO 81).- El arreglo de los conflictos conforme al procedimiento de este capítulo se limitará al caso en disputa y, en consecuencia, no podrán afectarse la autonomía, la jurisdicción o las actividades generales de las organizaciones involucradas.

ARTÍCULO 82).- Si la Comisión Nacional Ejecutiva resuelve que la reclamación es justificada y, como consecuencia, emite una recomendación, será obligación de todos los afiliados apoyarla.

CAPITULO XII

DE LA PARTICIPACIÓN EN LOS CONFLICTOS EXTERNOS DE LAS ORGANIZACIONES AFILIADAS

ARTÍCULO 83).- Para los efectos de este capítulo, la Comisión Nacional Ejecutiva tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

- a) Intervenir en los conflictos intergremiales u obrero-patronales a petición de cualquiera de las organizaciones activas afectadas.
- b) Determinar la ayuda solidaria económica y política que deba otorgarse a las organizaciones activas en conflicto.
- c) Proponer al Congreso Nacional la determinación de ir a la huelga general en los casos previstos en el Artículo siguiente.

ARTÍCULO 84).- Como consecuencia del ejercicio de los derechos inherentes a la autonomía de que disfrutaban las organizaciones activas, éstas tienen la facultad constitucional de acordar la huelga para conseguir la solución de sus conflictos.

En el caso de las huelgas por solidaridad que afecten a todas las organizaciones activas de determinada región, antes de ir al movimiento el acuerdo deberá ser ratificado por la Comisión Nacional Ejecutiva. Si hubiera discrepancia entre éste y el Consejo Regional respectivo la huelga podrá llevarse a cabo bajo la responsabilidad exclusiva del Consejo Regional que la haya acordado.

En el caso de las huelgas acordadas por los Sindicatos Nacionales Industriales que afecten a toda la industria será obligatorio también para los organismos representativos de esos Sindicatos ponerse de acuerdo previamente con la Comisión Nacional Ejecutiva Si hubiere desacuerdo, las huelgas podrán llevarse a cabo por las organizaciones que las hayan acordado bajo su exclusiva responsabilidad.

ARTÍCULO 85).- La huelga general de carácter nacional será obligatoria para todas las organizaciones activas, cuando así lo acuerde el Congreso Nacional, en los casos siguientes:

- a) Cuando aparezcan en el país manifestaciones de carácter autoritario o de cualquier otra índole, que pongan en peligro la vida de la UNIÓN o de las agrupaciones que la integran.
- b) Cuando se pretendan restringir o abolir los derechos fundamentales de la clase trabajadora, como el de huelga, asociación, el de expresión del pensamiento o el de manifestación y de reunión públicas.
- c) Cuando se imponga, en contra de la voluntad mayoritaria de la población, un modelo económico inequitativo que se traduzca en el abatimiento generalizado de sus niveles de vida.

- d) Cuando el Estado tolere o fomente organizaciones cuyos propósitos o tendencias sean abiertamente contrarios a los derechos fundamentales de los trabajadores.
- e) Cuando el Estado pretenda implantar o tolere la implantación de un régimen de sindicalismo blanco, ya sea para enfrentarlo a la organización sindical independiente del Estado, o para reemplazarla.
- f) Cuando el Estado tolere o fomente la existencia de cuerpos armados independientes del Ejército Nacional cuyos actos o tendencias sean las de restringir en cualquier forma los derechos de la clase trabajadora.
- g) Cuando se establezca en el país un Gobierno contrarrevolucionario, por medio de la violencia o de la violación flagrante de las leyes o de los principios democráticos.
- h) Cuando la clase patronal lleve a cabo un paro para oponerse a la clase trabajadora, o para pedir la supresión o la restricción de algunos de los derechos o de las conquistas conseguidas por ella.

CAPITULO XIII

INSTITUTO DE FORMACIÓN Y ESTUDIOS SINDICALES

ARTÍCULO 85) Bis.- La Unión contara con un Instituto encargado de la formación de cuadros sindicales y de la generación de análisis de la situación nacional y del movimiento obrero. El Instituto apoyara el trabajo de las Vicepresidencias que conforman la Comisión Nacional Ejecutiva y será dirigido por una directiva colegiada en la que participaran los Vicepresidentes de Asuntos Económicos, Políticos y Sociales, Equidad y Genero y Formación Sindical.

CAPITULO XIV

DEL PATRIMONIO DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 86).- Para el sostenimiento de la UNIÓN todos los asociados tienen obligación de contribuir oportunamente con sus aportaciones ordinarias y con las extraordinarias acordadas.

ARTÍCULO 87).- Las aportaciones ordinarias deberán cubrirse mensualmente dentro de los diez primeros días del mes subsecuente. Se destinarán al cumplimiento de los fines para los que fue creada la UNT y para los gastos que se deriven del cumplimiento de sus objetivos, que deberán ser presupuestados anualmente y aprobados por el Congreso Nacional.

Dichas aportaciones mensuales serán prorrateadas entre todas las organizaciones activas pertenecientes a la UNT proporcionalmente a su membresía registrada. De ser necesario, el Congreso Nacional podrá determinar aumentos de las mismas de conformidad con los presupuestos anuales o con actividades extraordinarias que se tengan contempladas.

ARTÍCULO 88).- Las aportaciones extraordinarias serán las que se acuerden por el Congreso Nacional y el importe íntegro de lo aportado se destinará para la finalidad manifestada.

ARTÍCULO 89).- Cualquier organización que no cubra su aportación en el término indicado, en la sesión del Comisión Nacional Ejecutiva, recibirá una notificación por escrito del Vicepresidente de Finanzas de la UNT. Cualquier organización que se atrase tres meses en este pago quedará suspendida de sus derechos fijados en los incisos (a), (b) y (e) del Artículo 9 de este Estatuto y los cuales sólo podrá recuperar hasta que liquide la totalidad de su adeudo.

ARTÍCULO 90).- El patrimonio de la UNIÓN se integrará con:

- a) Los bienes muebles e inmuebles que sean necesarios para desarrollar eficientemente las labores y las acciones de la UNT.
- b) Los fondos provenientes de las cuotas de ingreso, ordinarias y extraordinarias por parte de las organizaciones de la UNIÓN y de los fondos que se deriven de los rendimientos obtenidos por el depósito y manejo de dichas cuotas en alguna institución financiera que determine la Congreso Nacional.
- c) Las donaciones, transferencias o demás recursos provenientes de personas u organizaciones fuera de la UNT, en los términos que sean acordados por la Congreso Nacional.

ARTÍCULO 91).- La administración del patrimonio de la UNT corresponderá al Vicepresidente de Finanzas, quien será el responsable de recibir las aportaciones ordinarias y extraordinarias y depositarlas en los fondos que correspondan.

ARTÍCULO 92).- El Vicepresidente de Finanzas presentará mensualmente a la Comisión Nacional Ejecutiva un informe de la situación del patrimonio de la UNIÓN así como el requerimiento de gastos, erogaciones o inversiones para que éste autorice su realización, la cual será por acuerdo y se hará constar en actas.

ARTICULO 93).- La Comisión Nacional Ejecutiva podrá autorizar al Vicepresidente de Finanzas para disponer de los recursos del fondo común de la UNIÓN hasta por una cuarta parte del total existente en el mismo. En todo caso, la Comisión Nacional Ejecutiva será responsable ante el Congreso Nacional de dicha autorización y de su utilización en beneficio de la UNT.

ARTÍCULO 94).- La disposición de fondos del patrimonio de la UNT que excedan una cuarta parte del total existente sólo podrá ser autorizada por el Congreso Nacional.

ARTÍCULO 95).- El Vicepresidente de Finanzas presentará al Congreso Nacional un informe anual del estado que guarda el patrimonio de la UNT.

ARTÍCULO 96).- En el caso de incumplimiento en el manejo y administración del patrimonio de la UNT, el Congreso Nacional procederá según los artículos correspondientes en el presente Estatuto.

CAPITULO XV

DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA UNIÓN

ARTÍCULO 97).- Para la disolución de la UNIÓN NACIONAL DE TRABAJADORES es necesario que se cumplan los requisitos que establecen las fracciones siguientes:

- a) Que sea convocado un Congreso Nacional con anticipación de tres meses, con el único y exclusivo objeto de discutir la disolución.
- b) Que se lleve a cabo el cómputo riguroso de la votación relativa, conforme se establece en el Artículo 19) de este Estatuto.
- c) Es requisito necesario que la disolución de la UNT sea voluntad expresa de las dos terceras partes o más de sus miembros, y que dichas organizaciones agrupen en su seno a las dos terceras partes o más del total de trabajadores agremiados en las organizaciones activas.

ARTÍCULO 98).- Si las organizaciones que hubieren votado en contra de la disolución de la UNT pudieren integrar una agrupación de carácter nacional, podrán hacerlo así, adoptando un nombre diferente y tendrán derecho a tomar posesión del patrimonio de la extinta UNIÓN, quedando obligados a liquidar el pasivo de la misma.

Si las agrupaciones que hubieren votado en contra de la disolución de la UNT no pudieren integrar una agrupación de carácter nacional, el patrimonio de la extinta UNIÓN, una vez liquidado su pasivo deberá repartirse proporcionalmente al monto del total de sus aportaciones a la UNT.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Estatuto iniciará su vigencia a partir del 26 de noviembre del año 2010.

SEGUNDO.- En virtud de la nueva etapa del Pacto Interno que da sustento a la UNT, se han modificado los Artículos 25, 39, 42, 44, 45 y 64 de nuestra Ley Interna y se adiciona el Artículo 40 Ter. Esta reforma de nuestros Estatutos permite ampliar las atribuciones de la Comisión Nacional Ejecutiva para efecto de atender la problemática del sector jubilado y profundizar el trabajo de organización y sindicalización indispensable para fortalecer y ampliar la membresía de nuestra Central Sindical.

Adicionalmente se precisan las funciones de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia y se establecen reglas de participación en los procesos electorales más acordes con la realidad de las distintas organizaciones afiliadas a la UNT.

TERCERO.- Se faculta a la Comisión Nacional Ejecutiva para que a la brevedad posible designe a los compañeros que ocuparán los puestos actualmente vacantes, tanto en la Comisión Nacional Ejecutiva, como en la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia.

CUARTO.- Como consecuencia de lo dispuesto en el Art. 3° Transitorio de los presentes Estatutos, la reestructuración de la Comisión Nacional Autónoma de Vigilancia y Justicia a que hacen referencia los Art. 42, 44, 45 y 64 de la presente Reforma, iniciará su vigencia a partir de la fecha en que la Comisión Nacional Ejecutiva designe a la totalidad de los integrantes de la misma. Fecha en la que además se definirán los cargos específicos que les corresponderán a sus integrantes, de acuerdo a la nueva estructura de la Comisión. Hasta ese momento los integrantes de la actual Comisión seguirán funcionando de manera Colegiada en calidad de Secretarios Provisionales de la misma.